

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 1997

Nº23,253

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 60

(De 24 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA" PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-377

(De 12 de marzo de 1997)

" ADVERTIR A LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS: QUE TAL COMO SE EXPONE EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES QUEDA PROHIBIDA LA ELIMINACION DEL RECARGO EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LA RESPECTIVA LEY Y SU REGLAMENTO." PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 46

(De 24 de marzo de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE DAVID TRUJILLO FLORES, A LA ESCUELA PRIMARIA MATA RICA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RINCON DE GUALACA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI" PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 2 DE ENERO DE 1997

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. MIGUEL QUIROS, EN REPRESENTACION DE SERVILLANO ANTONIO GUEVARA" PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 2

(De 7 de febrero de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN VARIAS CORRECCIONES A CIERTOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES DEL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 22,861 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995." PAG. 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

ACUERDO Nº 07

(De 19 de febrero de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, MODIFICA LOS PRECIOS DE VENTAS DE LOS LOTES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 60
(De 24 de marzo de 1997)**

"Por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales con motivo de la Semana Santa".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el mundo cristiano evoca durante la Semana Santa el suceso histórico de la pasión, crucifixión y resurrección de Jesucristo.

Que tradicionalmente el pueblo panameño, mayoritariamente cristiano, participa con devoción en la rememoración de este acontecimiento religioso.

Que ha sido costumbre del Gobierno Nacional, facilitar las condiciones para que el pueblo panameño y, en particular los servidores públicos, comparta adecuadamente las actividades solemnes de esta conmemoración religiosa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se ordena el cierre de la Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, el día jueves 27 de marzo de 1997, a partir de las doce meridiano (12:00 m.).

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, las Oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando, tales como: el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, el Ferrocarril de Panamá, la Policía Nacional y las Instituciones de Salud y Servicios Postales.

ARTICULO TERCERO: Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-377
(De 12 de marzo de 1997)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1072a del Código Fiscal se establecen tres (3) condiciones necesarias para la eliminación del recargo del diez por ciento (10%), que causan las morosidades tributarias, en razón del pago voluntario de las mismas.

Que mediante Decreto Ejecutivo 143 del 3 de agosto de 1993, publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.356 de agosto 23 de 1993, se reglamentó la eliminación de dicho recargo.

Que la Dirección General de Ingresos, por su parte, expidió el Instructivo fechado 24 de agosto del mismo año con el fin de instrumentar las disposiciones anteriormente citadas.

Que se hace necesario señalar que las excertas legales mencionadas, tienden a precisar el contenido y alcance del artículo 1072a, introducido al Código Fiscal por la Ley 31/91, referente a las condiciones necesarias para la eliminación del recargo del diez por ciento (10%) causado al momento del "pago voluntario" de un tributo calificado de moroso:

1º- Que se pague sin mediar gestión administrativa de cobro.

2º- Que aún mediando gestión administrativa, dicho pago se realice dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la constancia escrita de esa gestión.

3º- Y, también se elimina el recargo si el contribuyente paga la deuda tributaria o realiza pagos parciales de dicha deuda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de una resolución contentiva de la obligación tributaria.

Que el cumplimiento estricto y literal de estas condiciones nos indica, que habiendo mediado cualquier gestión de cobro por escrito o la notificación de la resolución final en la vía gubernativa y pasados quince (15) días hábiles de ello sin que se haya realizado el pago total o arreglo de pago, no procede la eliminación del recargo.

Que, dentro de la redefinición del desempeño de las funciones de las distintas instancias de la administración tributaria, se requiere que todas ellas, ya sean operativas o normativas, participen activamente en las tareas para reducir la alta morosidad tributaria.

Que en atención a las consideraciones anteriores, se precisa determinar el justo alcance y la aplicación de las normas relativas a la eliminación del recargo, por lo que:

RESUELVE

ADVERTIR a las Administraciones Regionales de la Dirección General de Ingresos:

1.- Que tal como se expone en los considerandos anteriores queda prohibida la eliminación del recargo en circunstancias diferentes a las establecidas en la respectiva ley y su reglamento.

2.- Que el funcionario que contravenga tal prohibición será objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes.

3.- Que en los casos en que exista una morosidad, debidamente establecida, toda gestión de cobro se hará mediante comunicación escrita enviada al contribuyente, con el respectivo acuse de recibo, informándole que se encuentra moroso en uno o más impuestos e instándolo a que comparezca ante el Fisco para pagar la deuda tributaria o para regularizar dicha deuda concertando el respectivo arreglo de pago.

4.- Que en todas las certificaciones de saldos que produzcan deberán dejar constancia que tal certificación constituye un aviso de cobro.

5.- Que de la información sobre las comunicaciones escritas y de los avisos de cobros de las certificaciones deberá llevarse un detalle, para que sean tomadas en cuenta para la interrupción de las respectivas prescripciones de impuestos y en las declaratorias realizadas mediante las resoluciones pertinentes.

FACULTAR a los funcionarios del Departamento de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos para que dentro de sus labores habituales de fiscalización incluyan las condiciones de morosidad, debidamente comprobadas y presenten a los contribuyentes la comunicación escrita, en los mismos términos y condiciones que las presentan las Administraciones Regionales de Ingresos. Para todos los efectos del anterior punto 5, el Departamento de Auditoría Integral remitirá a la Administración Regional de Ingresos respectiva, el acuse de recibo de las comunicaciones entregadas a los contribuyentes.

ADVERTIR al Departamento de Sistemas de Información que deberá realizar en un plazo perentorio los ajustes necesarios que requiere el programa de la cuenta corriente del contribuyente, para la exacta y justa aplicación o desaplicación del recargo respectivo.

Fundamento Legal: Artículo 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 46
(De 24 de marzo de 1997)

Por medio del cual se le asigna el nombre de **DAVID TRUJILLO FLORES**, a la Escuela Primaria Mata Rica, ubicada en el Corregimiento Rincón de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia del Corregimiento Rincón de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, conjuntamente con las autoridades locales y el personal docente y administrativo de la Escuela Primaria de Mata Rica han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre de dicho plantel educativo, por el de **DAVID TRUJILLO FLORES**;

Que el educador **DAVID TRUJILLO FLORES** laboró en la Escuela Mata Rica desde el año de 1947 hasta el año de 1949, siendo el primer maestro nombrado en la misma;

Que **DAVID TRUJILLO FLORES** fue gran impulsador de las actividades culturales y comunitarias, dejando indelebiles huellas de trabajo, educación, honradez y respeto; por lo que se le consideró como ejemplo a todas las generaciones presentes y venideras;

Que la solicitud formulada por la comunidad está respaldada por la Dirección Provincial de Educación de Chiriquí;

Que es política del Gobierno Nacional asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos meritorios y distinguidos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Nombre de **DAVID TRUJILLO FLORES** a la Escuela Primaria Mata Rica, ubicada en el Corregimiento Rincón de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 2 DE ENERO DE 1997**

Entrada Nº 171.95
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesto por el Lcdo. Miguel Quirós, en representación de SERVILLANO ANTONIO GUEVARA, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.2 de 30 de septiembre de 1994, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, dos de enero de mil novecientos noventa y siete(1997).-

V I S T O S:

El licenciado Miguel Quirós en representación de SERVILLANO ANTONIO GUEVARA, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.2 de 30 de septiembre de 1994, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

Lo Que Se Demanda

El recurrente solicita a esta Sala declare la nulidad, por ilegal, del Acuerdo No.2 del 30 de septiembre de 1994, mediante el cual se suspende hasta segunda orden, el Acuerdo Municipal No.12 del 24 de junio de 1994, proferido por el Consejo Municipal del distrito de San Francisco (Provincia de Veraguas), a partir de su aprobación.

Los Hechos u Omisiones de la Presente Acción

Las pretensiones de la parte demandante descansan en los siguientes hechos:

1. Que el Consejo Municipal del distrito de San Francisco, en la sesión del día 30 de septiembre de 1994, emitió el Acuerdo No.2 de la misma fecha, mediante el cual acuerda suspender hasta segunda orden, el Acuerdo Municipal No.12 de 24 de junio de 1994.

2. Que con la suspensión del acuerdo No. 12 del 24 de junio de 1994, el Consejo Municipal de San Francisco ha perjudicado el desarrollo urbanístico de la comunidad de San Francisco, pues con la apertura de la calle se iba a dar acceso a un proyecto urbanístico en ese distrito.

3. Que el proyecto urbanístico ya tiene aprobado debidamente los planos y lotificado el terreno que se beneficiaba con la apertura de esa calle para el proyecto, donde además, se soluciona el problema de vivienda que tiene el pueblo panameño en general.

4. Que el acuerdo No. 12 de 24 de junio de 1994, expedido por el Consejo Municipal del distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, fue aprobado llenando todos los requisitos exigidos en la ley 106 de 8 de octubre de 1973, siendo publicado en la Gaceta Oficial No. 22,577, por lo tanto, no había motivos para que el Consejo lo suspendiera.

Informe de Conducta de la Entidad Demandada

Mediante informe explicativo de conducta que reposa de fs. 48-50, la entidad demandada por medio de apoderado judicial, indicó a esta Superioridad que no es cierto el hecho de que dicho Consejo haya derogado el Acuerdo Municipal No. 12 de 24 de junio de 1994. Que el mismo únicamente, ha sido suspendido temporalmente con el propósito exclusivo de impedir un atropello y una violación a derechos legítimamente adquiridos y con la finalidad de deslindar claramente tal situación, teniendo en cuenta el interés social y la realización de los fines de la justicia social que caracteriza nuestro ordenamiento jurídico.

Además de que, contrario a lo manifestado por la parte actora, en relación a la no publicación del Acuerdo impugnado, el mismo sí se publicó en la Gaceta Oficial No. 22,771 de 27 de abril de 1995, y fue fijado al público en los estrados del

Consejo por el término legal.

Disposiciones Acusadas y el Concepto de la Infracción

Considera el demandante que el Acuerdo cuya ilegalidad se acusa, es violatorio de los artículos 39 de la Ley 106 de 1973, y el 333 de Código Civil, cuyo texto establece:

"ARTICULO 39. Los Acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Concejo en las de la Alcaldía y en las Corregidurías. Estos Acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendarios a fin de que surtan sus efectos legales.

Los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial."

"Artículo 333. Son bienes de uso público, en los municipios, los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes, y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los mismos municipios.

Las aceras hacen parte de las calles.

Todos los demás bienes que los municipios posean serán patrimoniales y se regirán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales."

En cuanto a la infracción del artículo 39 de la Ley 106 de 1973, sostiene la parte actora que éste ha sido violado en forma directa por omisión, pues el mismo fue aprobado el 30 de septiembre de 1994 (transcurridos más de seis meses al momento de la interposición de la demanda), y, todavía, no ha sido publicado en la Gaceta Oficial, requisito indispensable para que tenga validez de ley en el distrito respectivo. Añade que, al estar este Acuerdo afectando un lote de propiedad del Municipio, debe ser necesariamente publicado en la Gaceta Oficial.¹¹

En lo que respecta a la transgresión del artículo 333 del Código Civil, indica el demandante que la violación de esta norma se dio en el sentido de que al ser las calles bienes de uso público, el Consejo debió considerar esta

situación, antes de suspender el Acuerdo 12 de 24 de junio de 1994, ya que con el nuevo Acuerdo 2 de 30 de septiembre de 1994 (acto impugnado), se está tratando de beneficiar a un individuo, y no a toda la comunidad, que es la que se va a beneficiar con el plan urbanístico.

Aunado a que, al ser los Acuerdos de forzoso cumplimiento para el distrito donde se promulgan, lo medular es la primacía del interés público o social sobre el interés privado. A su juicio, no puede darse el hecho de que el Consejo Municipal del distrito de San Francisco le de más importancia a la necesidad de un particular, que al interés social y público que tiene para el distrito lograr que se haga realidad un proyecto habitacional urbanístico que conlleva el desarrollo de la comunidad.

Criterio de la Procuradora de la Administración

Mediante Vista Fiscal No. 538 de 18 de diciembre de 1995, legible de fojas 66-75, la Procuradora de la Administración actuando en defensa del orden legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348, ordinal 1 del Código Judicial, indicó a esta Superioridad lo siguiente:

En relación al artículo 39 de la Ley 106 de 1973, sostiene la señora Procuradora que, contrario a lo manifestado por el demandante, el referido Acuerdo No. 2 de 30 de septiembre de 1994, sí fue publicado¹⁴ en la Gaceta Oficial No.22.771 del jueves 27 de abril de 1994. De allí que, es evidente que al haber sido publicado en la Gaceta Oficial, dicho acuerdo tiene el efecto de justificar jurídicamente, las actividades administrativas que con fundamento en él se hayan producido luego de su entrada en vigor.

En cuanto a la infracción del artículo 333 del Código Civil, la Procuradora de la Administración manifiesta que dado que, por vía del Acuerdo No.12 de 1994, se afectó un lote de terreno (lote sobre el cual recae la presente controversia), con una servidumbre pública de paso, el Acuerdo que hoy día se acusa, es decir, el Acuerdo No.2 de 30 de septiembre de 1994, ha tenido la pretensión de desafectar el terreno que ya había sido destinado al uso común, situación que conlleva vicios de ilegalidad, por cuanto que, la desafectación debe fundarse en la condición de haber desaparecido el interés jurídico que dio lugar a la afectación de una cosa al dominio público.

Lo anterior obedece a que, a juicio de la Procuradora, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 106 de 1973, los bienes afectados por el uso común, no pueden ser objeto del derecho de libre disposición. Esta prohibición legal, agrega la citada funcionaria, se funda en el criterio de que el Municipio, para el cumplimiento de sus fines, y el interés comunitario, no puede desafectar un bien que cumple o pudiera cumplir con la satisfacción de necesidades públicas.

Finaliza argumentando la Procuradora que, el Acuerdo impugnado es ilegal dado que:

"1.- Tiene la pretensión de dejar sin efectos (sin consecuencias jurídicas) un acto de igual jerarquía normativa que él, sin tomar en consideración la materia especialísima que regulaba ese segundo acto (el Acuerdo No.12 de 24 de junio de 1994).

2.- Ha posibilitado un contrato de arrendamiento que evidentemente no tiene la magnitud y la trascendencia que ha podido tener el proyecto habitacional que se impulsó con el Acuerdo doce (12) de junio del año pasado. Es decir, se ha debido sopesar, el impacto económico-social del proyecto de vivienda que se prohibió en el Acuerdo doce (12), respecto del interés particular e individual del señor ROBERTO QUARTE. Esto significa que ha debido tener más importancia el interés público que el interés del señor ROBERTO QUARTE."

Consideraciones de la Sala

Cumplidos los trámites legales establecidos para estos procesos, la Sala procede a decidir el presente negocio.

En lo concierne a la infracción del artículo 39 de la Ley 106 de 1973, no le asiste razón a la parte actora. Ello obedece a que este Tribunal ha podido constatar que el Acuerdo No. 2 de 30 de septiembre de 1994, "Por medio del cual se suspende hasta segunda orden el Acuerdo Municipal No. 12 del 24 de junio de 1994", cuya ilegalidad se acusa, si ha sido publicado en la Gaceta Oficial No.22,771 del Jueves 27 de abril de 1995, (foja 3).

De allí que, al ser publicado dicho Acuerdo, el mismo si cumplió con las exigencias legales contempladas en el artículo 39 de la Ley 106 de 1973, que como hemos visto, claramente establece que cuando se trata de Acuerdos Municipales que se refieren a la adjudicación de bienes municipales, para que surtan efecto, se requiere que sean publicados en la Gaceta Oficial. Por consiguiente, a partir de su promulgación, las disposiciones estipuladas en dicho Acuerdo entraron a regir y a ser de forzoso cumplimiento para todo el distrito.

Por las consideraciones expuestas, no prospera el cargo de violación endilgado al artículo 39 de la Ley 106 de 1973.

Sobre la violación del artículo 333 del Código Civil, la Sala considera pertinente indicar, previo al análisis del mismo, lo siguiente:

De conformidad con las constancias procesales efectivamente, mediante el Acuerdo No.2 de 30 de septiembre de 1994, el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, acordó entre otros, la suspensión hasta segunda orden, del Acuerdo Municipal No. 12 de 24 de junio de 1994. Este último Acuerdo se relacionaba con la apertura de una nueva calle en el Distrito de San Francisco, la cual sería

construida sobre el lote municipal No.172, que en ese momento le estaba arrendado al señor Roberto Enrique Duarte. Esta servidumbre de paso, no sólo afectaría la finca mencionada, sino también otros terrenos de propiedad privada, entre ellos el lote propiedad del hoy demandante, **SERVILLANO ANTONIO GUEVARA**, siendo el objetivo de la misma, la construcción de un proyecto urbanístico.

Al proceder a la emisión del Acuerdo No. 2 de 30 de septiembre de 1994, (acto impugnado), el Consejo Municipal de San Francisco, indicó que dicha actuación se fundaba en que el Acuerdo Municipal No. 12 del 24 de junio de 1994, en el cual se declaró servidumbre de paso el lote 172, era objeto de un recurso de apelación en la Alcaldía Municipal de San Francisco. De igual manera, que al momento en que dicho lote fue declarado servidumbre de paso, el mismo le estaba siendo arrendado al señor **Roberto Duarte**.

Según lo planteado la Sala debe señalar que al proceder el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco de la provincia de Veraguas a la suspensión del Acuerdo No. 12 de 24 de junio de 1994, procedió a la desafectación de un bien municipal que por razones de interés social (construcción de un proyecto urbanístico), había sido destinado como servidumbre de uso público.

A tenor de lo dispuesto en el citado artículo 333 del Código Civil, las vías públicas son consideradas bienes de uso público. Estos bienes, de acuerdo al texto del artículo 329 del Código Civil, constituyen bienes de dominio público, y, por consiguiente, son bienes de uso común cuya característica intrínseca es la de que no son enajenables, además de ser imprescriptibles.

Significa entonces que, al ser el lote municipal No.172 afectado con una servidumbre de paso (uso público), al momento

en que el Consejo Municipal procedió a la suspensión del acto que así lo declaró (Acuerdo No. 12 de 24 de junio de 1994), sin que hubiese desaparecido el interés social que motivó su afectación como tal (la construcción del proyecto urbanístico), infringió el artículo 333 del Código Civil, que como hemos visto, les da a las calles el carácter de ser bienes de dominio público, y por ende, no pueden ser objeto de apropiación privada.

Corrobora lo expresado, y, como bien lo manifestara la Procuradora de la Administración, lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 106 de 1973, que claramente establece la prohibición de que los bienes municipales de uso común, tales como las calles, que es el caso que nos ocupa, no podrán enajenarse, ni arrendarse, ni gravarse en ninguna forma. El texto de esta disposición es el siguiente:

"ARTICULO 105. Los bienes municipales de uso común no podrán enajenarse, ni arrendarse, ni gravarse en ninguna forma."

Debe entenderse entonces que, al no ser los bienes municipales de uso común enajenables, mal podía el Consejo Municipal del distrito de San Francisco de Veraguas proceder a la emisión de un Acuerdo en el cual se procediera a la desafectación de un bien destinado a una servidumbre de paso (calle), por cuanto que, como hemos visto, los mismos constituyen bienes de dominio público, esto es, que son bienes de uso común, de la colectividad en general.

Por las consideraciones anotadas, esta Superioridad procede a declarar la ilegalidad del Acuerdo impugnado.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL, el Acuerdo Municipal No. 2 de 30 de septiembre de

1994, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

NOTIFIQUESE.

EDGARDO MOLINO MOLA

LUIS CERVANTES DIAZ

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
ACUERDO MUNICIPAL Nº2
(De 7 de febrero de 1997)

Por medio del cual se hacen varias correcciones a ciertos impuestos, tasas, derechos, y contribuciones del Nuevo Régimen Impositivo Municipal, publicado en la Gaceta Oficial No.22,861 del 4 de septiembre de 1995.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

- 1o. Que el Municipio de Soná elaboró un Nuevo Régimen Impositivo Municipal, que rige a partir del día 1 de enero de 1996, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 4 del 11 de abril de 1995 y publicado en la Gaceta Oficial No. 22,861 del 4 de septiembre de 1995.
- 2o. Que tal Régimen fue objeto de estudio por parte de la Junta Calificadora del Municipio de Soná, la cual hizo varias recomendaciones que se deben considerar para ajustar algunos renglones del citado Acuerdo.
- 3o. Cada una de éstas recomendaciones deben ser aprobadas mediante Acuerdo Municipal y publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

ACUERDA:

- 1o. Aprobar las siguientes correcciones:

Donde dice: 1.1.1.2-10 Solares sin edificaciones:

- a). Los ubicados en el Corregimiento Cabecera.
B/.20.00 a B/.50.00

Debe decir: a). Los ubicados en el Corregimiento Cabecera.
B/.12.00 a B/.20.00

Donde dice: b). Los ubicados en las demás Cabeceras de Corregimientos B/.10.00 a 20.00

Debe decir: b). Los ubicados en las demás Cabeceras de Corregimientos B/.5.00 a 10.00

Donde dice: 1.1.2.5-05 Establecimientos de ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes de:

De	001	hasta	500.00	pagarán	3.00
	501		1,000.00		5.00
	1,001		3,000.00		10.00
	3,001		5,000.00		20.00
	5,001		7,500.00		30.00
	7,501		10,000.00		35.00
	10,001		15,000.00		40.00
	15,001		en adelante		50.00

Debe decir: 1.1.2.5-05 Establecimientos de Ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes de

De	001	hasta	500.00	pagarán	3.00
	501		1,000.00		5.00
	1,001		3,000.00		10.00
	3,001		5,000.00		15.00
	5,001		7,500.00		20.00
	7,501		10,000.00		25.00
	10,001		15,000.00		30.00

Donde dice: 1.1.2.5-10 Estaciones de ventas de combustible;

- a) B/25.00
- b) 10.00

Debe decir: 1.1.2.5-10

- a) B/20.00
- 5.00

Donde dice: 1.1.2.5-49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes:

- a) B/10.00 la primera mesa
- b) 20.00 por mesa adicional

Debe decir: 1.1.2.5-49

- a) B/10.00 por la primera mesa
- b) 8.00 por cada mesa adicional

Donde dice 1.1.2.6.22 Fábrica de calzados y productos de cuero, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) B/15.00 a B/30.00

Debe decir: 1.1.2.6-22

- a) Fábrica de calzados B/30.00 a B/50.00
- b) Talleres que trabajan con cuero B/10.00 a 20.00
- c) Comercio de cueros en el país 30.00 50.00
- d) Tenería para exportación 100.00 150.00

Donde dice: 1.2.1.1.0.8 Arrendamientos de Bancos en el Mercado público se cobrarán diariamente.

Expendios de carne, mariscos, pescado, vegetales, verduras, etc.

de B/3.00 a B/5.00

Debe decir: 1.2.1.1.0.8

- a) Expendios: Legumbres, verduras, granos y frutas de B/1.00 a B/5.00
- b) Expendio: Gallina, mariscos, cerdos de B/2.00 a B/5.00
- c) Expendio: Carne de res, de B/2.00 a B/5.00

Donde dice: 1.2.4.1-10 Mataderos y sahurdas Municipales

- b) Introducción, matanzas y aseo de cada res y chivo
De B/25.00 a B/4.00
- c) Introducción matanza y aseo por cada gando vacuno
De B/1.00 a 3.00

Debe decir: b) Introducción, matanza y aseo por cada cerdo y chivo
B/2.00 a B/5.00

- c) Introducción, matanza y aseo de ganado vacuno
De B/5.00 a B/10.00

Donde dice: 1.1.2.4.1-12 Cementerio público:
Distrito de Los Santos

Debe decir: Distrito de Soná

Donde dice: 2.1.1.1-01 Venta de Terrenos Municipales

- a) Cabecera B/0.50 a B/1.00
- b) Demás Correg.0.10 a 0.25

Debe decir: a) Cabecera

- 1. Solares de Primera Categoría B/1.00
- 2. Solares de segunda categoría 0.75
- 3. Solares de tercera categoría 0.50

- b) Demás Corregimientos:
De B/0.10 a B/0.25

- c) Areas Turísticas
De B/5.00 a B/10.00

- d) Los excesos de tierras se pagarán así:

- 1. Primera categoría B/1.50
- 2. Segunda categoría 1.00
- 3. Tercera categoría 0.75

Donde dice: 1.2.1.1.0.5 Arrendamientos de terrenos bóvedas en el
cementerio público, pagarán un impuesto anual
de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Bóvedas B/8.00 a B/15.00
- b) Tierras 2.00 5.00
- c) Osarios 5.00 8.00
- d) Construcción de cordones 5.00

Debe decir: 1.2.1.1.0.5. Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el
cementerio público, pagarán un impuesto anual
de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Bóvedas B/12.00 (hasta por dos años)
- b) Tierras 2.00 a B/5.00
- c) Osarios 5.00 8.00
- d) Construcción de cordones 5.00
- e) Tierras para construcción B/20.00 a B/25.00
de tumbas, pagarán por
metro cuadrado

Dado en la ciudad de Soná, a los 7 días del mes de febrero de 1997.

CANDIDO QUEZADA
Presidente del Consejo
Municipal de Soná

GLADYS SANTAMARIA
Secretaria del Consejo
Municipal de Soná

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ**ACUERDO N° 07****(De 19 de febrero de 1997)**

"Por medio de la cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, MODIFICA, los precios de ventas de los lotes del Cementerio Municipal del Distrito de Barú".

CONSIDERANDO:

- 1- Que se hace necesario MODIFICAR, los precios de venta de los lotes del Cementerio Municipal del Distrito de Barú en lo que a su respectiva categoría se refiere.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar como en efecto se MODIFICA, los precios de venta de los Lotes del Cementerio Municipal del Distrito de Barú, según su categoría, así:

I CATEGORIA = 3 x 7	4 x 8	5 x 9
Precio Anterior 60.00	91.20	128.25
Precio Futuro 95.00	145.00	180.00
II CATEGORIA= 3 x 7	4 x 8	5 x 9
Precio Anterior 45.00	68.48	96.30
Precio Futuro 75.00	92.00	130.00
III CATEGORIA = 3 x 7	4 x 8	5 x 9
Precio Anterior 30.00	45.44	63.90
Precio Futuro 58.00	70.00	96.00
TIERRA VIRGEN		
Precio Anterior 91.20	135.00	
Precio Futuro 156.00	200.00	

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese toda disposición que le sea contraria.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE ACTOS DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

JUAN MANUEL MORENO PEREZ
Presidente
Consejo Municipal del Distrito de Barú

ROBERTO ANDRADES FRANCO
Secretario
Consejo Municipal del Distrito de Barú

ERICK IVAN ACOSTA VEGA
Alcalde Municipal del Distrito de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, PUERTO ARMUELLES, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AVISOS

AVISO
Según Artículo 777 se hace del conocimiento público que el Sr. **JOEL ENRIQUE FERRAN TEJEDOR**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2137, vende su negocio denominado **RESTAURANTE BAR PARRILLADA YOCUBA**, amparado por

la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 8-33413, y ubicado en la Vía Transistmica, entrada de Los Andes Nº 1, al Sr. **MARCIANO RODRIGUEZ ORTEGA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-978.
L-040-680-50
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **REST. DELICIA AMOY'S** ubicado en Plaza Tocumen - Local 30A el Sr. (a) Amoy Lee Ch. con cédula 8-317-

940 vende el establecimiento a Judith Elena V. de Wong con Céd. 8-146-97 el día 24 de marzo de 1997.
L-040-776-77
Primera publicación

AVISO
Por este medio se hace del conocimiento público la venta del establecimiento

comercial denominada **FONDA LEONOR** ubicado en Ave. Central Edificio Nº 10-78, al lado de la Lotería Vieja, Corregimiento de San Felipe y que estaba amparada por la Licencia Comercial Tipo B Nº 8-49488 del 26 de noviembre de 1993.
L-040-708-11
Primera publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 01, PANAMA, 24 DE MARZO DE 1997
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:
Que mediante solicitud presentada a este Despacho por el Ing. Mario J. Conte, Vice-Ministro de Obras Públicas, solicita declarar a la empresa **CANTERA LOS**

DUENDES, S.A., para actuar como contratista técnico y financiero del Ministerio de Obras Públicas.
Que el Ministerio de Obras Públicas, mantiene derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 559 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.
Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá

encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario.
Que mediante Resolución Nº 97-08 de 31 de enero de 1997, la Dirección General de Recursos Minerales, declaró a la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, elegible para tener derechos concesiones mineras;
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, para actuar como contratista del Ministerio de Obras Públicas, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) que desarrolla en la provincia de Veraguas en base a la Resolución Nº 23 de 4 de junio de 1984.
SEGUNDO: **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, deberá pagar al Municipio de Santiago el impuesto de extracción, a razón de B/.0.13 por metro cúbico de piedra extraída y enviar a esta Dirección, los diez (10) primeros días de cada mes, el informe de producción mensual.
TERCERO: **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**,

deberá respetar lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales, Ley 109 de 1973 y Ley 32 de 1996, en lo relacionado a la extracción, transporte, beneficio, comercialización y medidas de protección ambiental.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 111 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
JOSE A. TROYANO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias

L-040-788-01
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE
EDICTO 043-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE RIVERA HERRERA**, vecino (a) de Villa Inmaculada, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-165-1248 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-250-96, según plano aprobado Nº 205-09-6670 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6114.46 M2, ubicada en La Martillada, Corregimiento de

Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Epifanio Sánchez, Bienvenido Núñez Velásquez, quebrada La Martillada. SUR: Quebrada La Oscura, Gonzalo Vásquez, quebrada La Martillada. ESTE: Quebrada La Martillada. OESTE: Epifanio Sánchez, Gonzalo Vásquez, camino real a Sabana Larga. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 día del mes febrero de 1997. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-074-383 Unica Publicación R REPUBLICA DE	PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 044-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) MARCELINO CALDERON MUÑOZ, vecino (a) de Natá, Corregimiento Cabecera, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-90-2 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-583-96, según plano aprobado N° 203-01-6667 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.236.83 M2, ubicada en Natá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional de Asunción Gutiérrez y calle hacia Las Margarias. SUR: Terreno de Marcelino Calderón Muñoz y calle hacia Natá. ESTE: Calle de tierra	hacia Las Margarias y Natá. OESTE: Terreno de Marcelino Calderón Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Natá (Cabecera) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes febrero de 1997. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-074-392 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 046-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la	Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) CASTO PRESA PEREZ Y OTRA, vecino (a) de Vía Argentina, Corregimiento Cabecera (Panamá), Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-944 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-185-96, según plano aprobado N° 205-09-6694 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 893.92 M2, ubicada en El Guayabo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO N° 1 - SUPERFICIE: 1 Has + 2.599.42 M2. NORTE: Tereso Sánchez. SUR: Camino a El Guayabo. ESTE: Tereso Sánchez. OESTE: Tereso Sánchez. GLOBO N° 2- SUPERFICIE: 27 Has + 9.294.50 M2. NORTE: Camino de tierra hacia El Guayabo, Tesoro Sánchez. SUR: Gregorio Vergara, Santiago Madrid, quebrada Barrisosa. ESTE: María de Valdés, Santiago Madrid.	OESTE: Tereso Sánchez, Gregorio Vergara. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes febrero de 1997. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-074-404 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 049-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) GERARDO ESTEBAN
--	--	---	--	--

LOPEZ LEDEZMA, vecino (a) de El Guayabo, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-75-708b / 8-128-2969 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-353-96, según plano aprobado Nº 200-03-6563 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3,675.14 M2, ubicada en El Guayabo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel López, Iván Ledezma, servidumbre.

SUR: César García, Antonio García.

ESTE: Samuel López y Gerardo López.

OESTE: César García.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-415
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 052-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROMULO FORERO QUINTERO**, vecino (a) del Corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-8-7388 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-294-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un

área superficial de 0 Has + 2,167.25 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca: 13304, Rollo: 1951, Doc.2, propiedad de Rómulo Forero Quintero.

SUR: Etanislao Pérez H.

ESTE: Gioconda Henley.

OESTE: Alfredo Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-432
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 060-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS NAVARRO**

RODRIGUEZ, vecino (a) de Loma Bonita, Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1867 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-032-96, según plano aprobado Nº 202-02-6520 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0667.80 M2, ubicada en Loma Bonita, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 -
SUPERFICIE: 0 Has + 1208.11 M2.

NORTE: Alberto Navarro.

SUR: Camino.

ESTE: Ceferino Navarro.

OESTE: Carretera de asfalto del Copé a Bajo

Grande.
GLOBO Nº 2.
SUPERFICIE: 0 HAS + 9459.69 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Margarito Navarro y Juvencio Navarro.
ESTE: Ceferino Navarro - Juvencio Navarro.
OESTE: Carretera de asfalto del Copé a Bajo Grande.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A. MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. PAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-493
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE
EDICTO 061-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS N A V A R R O RODRIGUEZ**, vecino (a) de Loma Bonita, Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-1867 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-034-96, según plano aprobado N° 202-02-6572 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4066.09 M2, ubicada en Loma Bonita, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarito
Navarro.

SUR: Mateo Evangelio
Arcia.

ESTE: Isaac Navarro
González - Alberto
Navarro.

OESTE: Margarito
Navarro - servidumbre -
Onofre Navarro R.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
_____ en la Corregiduría

de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes febrero de 1997.

MARISOLA.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
I-074-492

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCL

EDICTO 063-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION AGUILAR CARRASCO**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-188 ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-413-96, según plano aprobado N° 205-01-6673 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7647.02 M2, ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Agustín Quijada.
SUR: Quebrada La Negra - Paula Quijada de Carrasco.
ESTE: Emilio Castillo T.
OESTE: Agustín Quijada - selvidumbre - Dionicio Aguilar y Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en: Ponamomé, a los 26 días del mes febrero de 1937.

MARISOL A

DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-503

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 065-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID DIAZ RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Sardina, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-99-2037 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-582-96, según plano aprobado N° 205-01-6682 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6885.63 M², ubicada en Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendida

dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Pedro José
Díaz

SUR: Callejón.

ESTE: Quebrada
Corucua.

OESTE: Camino de
tierra de Penonomé a
Las Cuestas de Marica.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-511
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO 066-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEOFILA DIAZ DE CEDEÑO**, vecino (a) de Villa Catalina, Corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-20-883 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-056-92, según plano aprobado Nº 25-01-5075 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9,943.36 M2, ubicada en Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Dolores Díaz - Alicia Vda. de Gómez.

SUR: Teófila Díaz de Cedeño - Camino a Sardina.

ESTE: Camino a Calabazo.

OESTE: Alicia Vda. de Gómez - Teófila Díaz de Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-074-512
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 067-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBIA ELEY GIL LORENZO Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-

107-83 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-522-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2247, inscrita al To 273, Folio 423 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 5 Has + 4609.20 M2, ubicada en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Moreno B. Maximino Pérez - José Slvador Gil L.

SUR: Tobías Lorenzo Pérez.

ESTE: Gloria Clara Lorenzo de Metzger - servidumbre.

OESTE: Asentamiento Palo Verde (R.L.) Hipólito Espinosa M.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes

febrero de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-074-514
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 068-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUGIERE NELSON GALVEZ MARCUCCI**, vecino (a) del

Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1019 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-597-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2377, inscrita al To 289, Folio 130 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 2 Has + 5631.07 M2, ubicada en

el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hato Gómez S.A.

SUR: Familia Development Resources
ESTE: Familia Development Resources
OESTE: Camino a la playa.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-074-524
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 069-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**RUGIERE NELSON
GÁLVEZ MARCUCCI**,
vecino (a) del
Corregimiento Río Hato,
Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
101-1019 ha solicitado a
la Dirección de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-596-96 la
adjudicación a título de
compra de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca Nº
2377, inscrita al Tomo
289, Folio 130 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 5 Has
+ 3057.36 M2, ubicada
en el Corregimiento de
Río Hato, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Carlos Vaca.
SUR: Farallón
Development Resort Inc.
(RL) Rugiere Nelson
Gálvez Marcucci.
ESTE: Farallón
Development Resort Inc.
(RL) Rugiere Nelson
Gálvez Marcucci.
OESTE: Farallón
Development Resort Inc.
(RL) Rugiere Nelson

Gálvez Marcucci.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Corregiduría de Río
Hato y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 26 días del mes
febrero de 1997.
**MARISOL A.
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-525
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 034-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
G E N A R O

**R O D R I G U E Z
GONZALEZ**, vecino (a)
de San Pablo,
Corregimiento El
Harino, Distrito de La
Pintada, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-57-205
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-022-96,
según plano aprobado
Nº 202-02-6473 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 3,118.92 M2,
ubicada en San Pablo,
Corregimiento de El
Harino, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Hipólita
Herrera de Zuleta.
SUR: Hipólita Herrera
de Zuleta
ESTE: Camino hacia El
Harino.
OESTE: Clemente
Arcia Quiroz.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
— o en la Corregiduría
de El Harino y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 31 días del mes
enero de 1997.

**DIANA GOMEZ
DE CALVO**
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-344
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 036-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**HILARIO MARTINEZ
VASQUEZ**, vecino (a)
de Sonadora,
Corregimiento Pajonal,
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
92-1 ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-627-96,
según plano aprobado
Nº 205-06-6689 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0

Has + 1000.14 M2,
ubicada en Sonadora,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera hacia
Churuquita.
SUR: Quebrada sin
nombre.
ESTE: María de los
Santos Vásquez.
OESTE: Natividad
Saavedra y quebrada sin
nombre.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
— o en la Corregiduría
de Pajonal y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 31 días del mes
enero de 1997.
**DIANA GOMEZ
DE CALVO**
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-348
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 038-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ (L) JUAN DE LA CRUZ WALKER (U) vecino (a) del Corregimiento El Valle (La Compañía), Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-22-45 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-0330-80, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 132 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8186.15 M2, ubicado en el Corregimiento de El Valle (La Compañía), Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dego, S.A. (R.L. Gilberto de la Guardia). SUR: María de Los Angeles Walker, Benjamín A. Walker y quebrada sin nombre.	ESTE: Benjamín A. Walker y quebrada sin nombre. OESTE: Andrés Pérez Rodríguez, Otilia Walker Gil y servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes enero de 1997. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-074-352 Unica Publicación R	Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) DELIA MARIA MERCHANT DE PEDROZA, GILBERTO PEDROZA CAMARGO, vecino (a) de El Caño, Corregimiento El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-16 / 8-79-523 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-432-96, según plano aprobado Nº 202-03-6633 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1473.77 M2, ubicada en El Caño, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra hacia quebrada Moja Pollo y centro del poblado. SUR: María del Rosario Quijada. ESTE: Olimpia Vergara de Rodríguez. OESTE: Lastenia Simiti. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes febrero de 1997.	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes febrero de 1997. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-074-359 Unica Publicación R	oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable. con una superficie de 0 Has + 1601.61 M2, ubicada en Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto hacia Penonomé y Churuquita Chiquita. SUR: Hilario Martínez y Emilia Martínez. ESTE: Natividad Saavedra Roberts, Pablo Vásquez. OESTE: Hilario Martínez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes febrero de 1997. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-025-011 Unica Publicación R
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 040-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 043-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO DOMINGUEZ RIVERA, vecino (a) de La Sonadora, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-880 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-490-95, según plano aprobado Nº 205-06-6304 la adjudicación a título		